

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española, proclama el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de los recursos naturales, proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Asimismo, consagra la responsabilidad de quienes violen lo allí dispuesto remitiéndose a la Ley, que fijará las sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, atribuye a los Ayuntamientos la potestad para ordenar amplios espacios de la convivencia ciudadana, otorgándoles competencias, en el marco de las leyes sectoriales estatales y autonómicas, en materias como la protección del medio ambiente, la salubridad, seguridad y ornato públicos, así como la prestación de servicios de limpieza viaria, la gestión de residuos, mantenimiento y conservación de espacios públicos y el patrimonio municipal, aspectos todos ellos afectados por las Ordenanzas que se aprueban.

Por otra parte, la actual Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece en su artículo 12.5 la competencia de las Entidades Locales para la gestión de los residuos domésticos, en los términos establecidos en la misma y en las que, en su caso, dicten las Comunidades Autónomas o la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor, y la obligación de los municipios de realizar, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas Ordenanzas. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

Asimismo la citada Ley también atribuye a las Entidades Locales el ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

Así pues, partiendo del respeto a las normas sectoriales, no cabe duda de que el Municipio, a través de su potestad reglamentaria, está legitimado para regular las citadas materias; tratando así, con este texto, de forma estructurada, de regular la limpieza y las operaciones de gestión de residuos domésticos, dando una mayor participación a la ciudadanía y agentes privados, en la dirección establecida con anterioridad por el legislador estatal y autonómico.

Se trata de establecer un instrumento que sirva de medio de prevención de la contaminación originada por los residuos que los agentes privados generan, y por otro lado, permita la asignación de los costes de descontaminación a los responsables de la misma.

La presente Ordenanza, en el ámbito de la citada legislación, persigue garantizar un espacio urbano de calidad determinando las responsabilidades, tanto de la Administración como de los ciudadanos, para que, con una actitud responsable, se consigan mejores resultados en la limpieza viaria y en la gestión de los residuos, facilitando la separación de éstos para su recogida selectiva. Además para conseguir el mejor resultado ambiental global, se aplicará la jerarquía de residuos por el siguiente orden de prioridad:

- a) Reducción.
- b) Reutilización.
- c) Repensar.
- d) Redistribuir.
- e) Reestructurar.

Esta normativa trata de establecer las pautas para un cambio de actitud, positivo y solidario, necesario para satisfacer las inquietudes de una sociedad moderna como la nuestra, respondiendo a la demanda de la mayoría de los ciudadanos, preocupados ante

comportamientos incívicos e irresponsables que perjudican al conjunto de la comunidad, entre los que figuran los actos vandálicos, que suponen un importante perjuicio económico al patrimonio público, intentando atajar, en definitiva, conductas antisociales e irrespetuosas con el medio urbano, lo que sin duda redundará en una mejora de la convivencia ciudadana.

Dentro del margen permitido por la legislación en materia de residuos y de las posibilidades abiertas por la Ley 57/2003, de modernización del régimen local que ha desarrollado la potestad sancionadora de los Entes Locales, al regular la tipificación de infracciones y sanciones en determinadas materias no desarrolladas por la legislación sectorial estatal o autonómica, y ligadas con las relaciones de convivencia ciudadana y el patrimonio municipal, se establece el régimen sancionador, tipificando infracciones y sanciones, graduándolas a fin de dar respuesta a nuevos fenómenos y viejas conductas enfrentadas a la convivencia ciudadana y el medio ambiente urbano dotando al sistema actual de mayor coherencia y seguridad jurídica, y ajustándolo a la preocupación y conciencia ambiental ciudadana actual, siempre dentro del respeto y adecuación al principio de legalidad constitucionalmente garantizado.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto de esta Ordenanza es la regulación, en el ámbito de la competencia municipal, de las siguientes actividades:

- a) La limpieza de la vía pública y de los terrenos, construcciones y bienes de propiedad municipal, así como la limpieza de los solares y fincas de propiedad particular.
- b) La gestión de residuos sólidos producidos y/o derivados del consumo doméstico y del resto de residuos que, por su naturaleza y características, puedan asimilarse a los anteriores.
- c) La gestión selectiva de residuos, reduciendo en la medida de lo posible la cantidad de residuos y fomentando su reutilización y reciclaje.
- d) La gestión de residuos especiales como muebles y enseres, animales muertos, vehículos abandonados y similares.
- e) La regulación de la gestión de residuos tales como tierras, escombros y similares, producidos como consecuencia de obras menores.
- f) La eliminación de cualquier tipo de vertedero no autorizado.
- g) La concienciación y la colaboración de la ciudadanía con el Ayuntamiento en aras a lograr un entorno medio ambientalmente adecuado que garantice una óptima calidad de vida a los vecinos de Siero.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza será de aplicación, dentro del término municipal de Siero, a todas las actividades realizadas por personas físicas o jurídicas generadoras de residuos domésticos o asimilables, y a todas las labores de limpieza definidas en el apartado a) del artículo anterior. Se incluye en este ámbito de aplicación a las Empresas contratadas por el Ayuntamiento para la prestación del Servicio de Limpieza Viaria, Recogida y Transporte de los residuos domésticos, conforme al contrato vigente en cada momento y a las instrucciones que, en su caso, dicte el Ayuntamiento.

Se excluyen expresamente del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los residuos industriales y peligrosos.

Artículo 3. Definiciones

En el ámbito de la presente Ordenanza, se entiende por:

1. Aceites usados: todos los aceites minerales o sintéticos, industriales o de lubricación, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los aceites usados de motores de combustión y los aceites de cajas de cambios, los aceites lubricantes, los aceites para turbinas y los aceites hidráulicos.
2. Aparatos eléctricos y electrónicos: aparatos que necesitan para funcionar corriente eléctrica o campos electromagnéticos, destinados a ser utilizados con una tensión nominal no superior a 1.000 V en corriente alterna y 1.500 V en corriente continua, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos.
3. Biorresiduo: residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.
4. Compost: enmienda orgánica obtenida a partir del tratamiento biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material orgánico obtenido de las plantas de tratamiento mecánico biológico de residuos mezclados, que se denominará material bioestabilizado.

5. Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin. Dentro de este concepto se incluyen únicamente los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios. Se consideran envases industriales o comerciales aquellos que sean de uso y consumo exclusivo en las industrias, comercios, servicios o explotaciones agrícolas y ganaderas y que, por tanto, no sean susceptibles de uso y consumo ordinario en los domicilios particulares.

6. Gestión de residuos: la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

7. Gestor de residuos: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

8. Mobiliario urbano: los bancos, papeleras, juegos, fuentes, farolas, señales, contenedores de residuos, estatuas, esculturas, jardineras, marquesinas y demás elementos de dominio público colocados en la vía pública.

9. Poseedor de residuos: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.

10. Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

11. Prevención: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:

1º.- La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.

2º.- Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.

3º.- El contenido de sustancias nocivas en materiales y productos.

12. Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. En el caso de las mercancías retiradas por los servicios de control e inspección en las instalaciones fronterizas se considerará productor de residuos al representante de la mercancía, o bien al importador o exportador de la misma.

13. Punto limpio: recinto cerrado, vallado, vigilado y equipado con contenedores para el depósito de diferentes tipos de residuos recogidos selectivamente.

14. Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

15. Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

16. Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

17. Residuo de envase: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

18. Residuo peligroso: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III de la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados, y aquél que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa

europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

19. Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o del que tenga la intención u obligación de desechar.

20. Residuos comerciales: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

21. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, procedentes tanto de hogares particulares como de usos profesionales, a partir del momento en que pasan a ser residuos. Se entenderán por residuos de aparatos eléctricos y electrónicos originarios de hogares particulares los procedentes de domicilios particulares y de fuentes comerciales, industriales, institucionales y de otro tipo que, por su naturaleza y cantidad, sean similares a los procedentes de hogares particulares. Estos residuos tendrán la consideración de residuos domésticos.

22. Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

23. Residuos industriales: residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

24. Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

25. Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

26. Usuario: toda persona, física o jurídica, que resulte beneficiada o afectada por la prestación del servicio de recogida de residuos domésticos, y esté domiciliada o ejerza su actividad en el Concejo de Siero.

27. Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva para una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

28. Vertedero: instalación de eliminación que se destine al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra.

29. Vía privada de uso público: la resultante de la adecuación interior de las parcelas, en los términos que establezca el planeamiento urbanístico.

30. Vía privada: la resultante de la adecuación interior de las parcelas, siendo su dominio y su uso de carácter privativo.

31. Vía pública: las calles, paseos, avenidas, aceras, bulevares, travesías, plazas, vías de circulación, parques, zonas ajardinadas y demás bienes de dominio público, destinados al uso general.

Artículo 4. Cooperación ciudadana

1. Tanto las personas físicas como jurídicas del Municipio, están obligadas, en lo que concierne a la limpieza municipal, a llevar a cabo el desarrollo y mantenimiento de una conducta que evite y prevenga la suciedad.

2. Asimismo, están obligados a poner en conocimiento de la Autoridad Municipal las infracciones en materia de limpieza que presencien o de las que tengan conocimientos ciertos.

3. El Ayuntamiento atenderá las denuncias, reclamaciones en queja y sugerencias ciudadanas, ejerciendo en cada caso las acciones que correspondan.

4. Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y de cuantas disposiciones complementarias con ella relacionada dicte en cualquier momento la Alcaldía o Concejal responsable del Servicio de Limpieza.

5. La Alcaldía podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de la presente Ordenanza, exigiendo al causante de una infracción la corrección de la misma, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

6. Del mismo modo, la Alcaldía y los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado a propuesta de los Servicios Municipales competentes, podrán imponer las sanciones establecidas al efecto, a los que con su comportamiento contravinieran lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 5. Subsidiariedad de los trabajos de limpieza

1. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza, recogida y transporte que tengan que ejecutar las personas físicas y jurídicas en cumplimiento de la presente Ordenanza, imputándoles el coste de los trabajos realizados, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan en cada caso.

2. Igualmente el Ayuntamiento podrá, subsidiariamente, realizar trabajos de mantenimiento y limpieza de elementos y partes exteriores de los inmuebles y la carga, retirada, transporte y eliminación de los residuos abandonados.

Artículo 6. Fomento y vigilancia del cumplimiento de la Ordenanza

El Ayuntamiento dentro de sus competencias velará por el cumplimiento de esta Ordenanza y fomentará su uso y cumplimiento llevando a cabo las actuaciones de control y sancionadoras que sean necesarias para ello.

CAPÍTULO II. DE LA LIMPIEZA VIARIA

SECCIÓN I. Limpieza viaria en relación con el uso ciudadano

Artículo 7. Norma general

Todas las actividades que puedan ensuciar la vía pública, cualquiera que sea el lugar en el que se realicen, y sin perjuicio de las licencias y autorizaciones que sean pertinentes, exigen del responsable de la actividad la adopción de cuantas medidas sean necesarias para evitar la suciedad en la vía pública y la obligación de limpiar la zona afectada con la frecuencia que sea necesaria, retirando todos los materiales resultantes.

A efectos de limpieza, se consideran como vías públicas: las calles, paseos, avenidas, aceras, bulevares, travesías, plazas, parques, zonas ajardinadas, túneles viarios y demás bienes de uso público, destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de las mismas, se efectuará por el Ayuntamiento en la forma y periodicidad que éste establezca.

Artículo 8. Limpieza viaria. Obligaciones y prohibiciones

1. Para alcanzar los objetivos que persigue esta Ordenanza en la limpieza viaria, en relación con el uso ciudadano queda prohibido:

a. Depositar en la vía pública cualquier tipo de residuos que no se ajusten a las condiciones que para su gestión se determinan en la presente Ordenanza o en la Ley 22/2011 relativa a residuos y suelos contaminados.

b. Arrojar cualquier residuo desde los vehículos, tanto en marcha como parados.

c. Sacudir ropas, alfombras, etc. sobre la vía pública.

d. Regar las macetas o terrazas entre las diez y las veinticuatro horas o de modo que con estas operaciones se produzcan vertidos o salpicaduras sobre la vía pública.

e. Escupir, orinar o defecar en la vía pública.

f. Arrojar a la vía pública, cualquier tipo de residuo o recipiente desde las ventanas, terrazas, y en general desde el interior de cualquier tipo de edificación.

g. Realizar cualquier actividad que pueda ensuciar la vía pública, especialmente la reparación y limpieza de vehículos, el vertido de aguas de lavado y la manipulación de cualquier residuo en la vía pública.

h. Verter en la red de saneamiento cualquier tipo de residuo, entendiéndose como tales los definidos en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

i. Dar de comer a animales en la vía pública, salvo las excepciones que a este respecto establezca la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia, Protección y Defensa de Animales de Compañía y Domésticos.

j. Lavar o limpiar animales en la vía pública.

k. Abandonar animales muertos.

l. Transportar residuos sin adoptar las medidas necesarias para evitar suciedad en la vía pública.

m. Vaciar, verter y depositar cualquier clase de material residual en calzadas, alcorques, terrenos o similares.

n. Por razones de higiene, espacio, estética y limpieza, queda prohibida la exposición de productos fuera del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles, salvo que dispongan de autorización del Ayuntamiento para la ocupación de la vía pública.

o. Se prohíbe la colocación de tendederos en las fachadas exteriores que den a la vía pública.

2. Con la misma finalidad, en relación con el uso ciudadano, se establecen las siguientes obligaciones:

a. Se depositarán en las papeleras instaladas los residuos de pequeño volumen como papeles, colillas, chicles (envueltos en papel), cáscaras de pipas y similares. Se prohíbe arrojar cigarrillos, cigarrillos o cualquier materia encendida en las papeleras. Antes de su depósito en las papeleras deberán ser apagadas.

b. Los residuos voluminosos deberán ser evacuados conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza. Si por sus características físicas o químicas, no pudieran ser gestionados por los equipos disponibles en los servicios municipales, serán sus poseedores y generadores quienes se encarguen de su gestión, siguiendo las directrices que marque el Ayuntamiento y las recogidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

c. Las zonas reservadas para las paradas de camiones, autocares, etc. que se estacionen habitualmente en la vía pública, deberán limpiarse debidamente y con la frecuencia necesaria, eliminando grasas, manchas de aceite, etc., siendo responsables de la infracción las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos, que cuidarán de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas fijas y especialmente a principio y final de trayecto,

realizando por sus propios medios o por concierto con otras empresas especializadas, el oportuno baldeo, incluso con utilización de detergentes apropiados para su eliminación.

d. En el caso de tener que depositar objetos o restos cortantes o punzantes, éstos deberán ir protegidos y suficientemente envueltos para evitar accidentes en el personal de recogida.

e. Todas las aguas residuales domésticas deberán verterse al alcantarillado municipal. En caso de no existir éste deberán ser evacuadas a través de un sistema autónomo de depuración, que deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento.

f. Se prohíbe el vertido de aguas fecales en vías y terrenos de titularidad pública, siendo su incumplimiento objeto de sanción.

g. Los concesionarios de vados y titulares de talleres vendrán obligados a mantener limpios los accesos al aparcamiento especialmente en lo referido a las grasas desprendidas de los vehículos.

h. Todos los residuos se depositarán en bolsas de basura cerradas y en los contenedores dispuestos por el Ayuntamiento para este fin. Quedando prohibido el abandono de residuos o bolsas fuera de dichos elementos, incluso en sus alrededores, con la única excepción de los casos en los que los contenedores estén llenos y no exista otro disponible a menos de 80 metros.

Artículo 9. *Manipulación y selección de residuos*

Queda prohibida la manipulación y selección de cualquier tipo de residuo, depositado en los contenedores correspondientes de la vía pública, por personas ajenas al servicio municipal de recogida de residuos, salvo que consten con autorización municipal. Igualmente queda prohibido rebuscar, hurgar y extraer elementos de las papeleras y contenedores instalados en la vía pública.

Artículo 10. *Limpieza de establecimientos comerciales*

1. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales y similares efectuada por particulares deberá realizarse de forma que no se produzca suciedad en la vía pública. Será responsable de ello el titular de la actividad que conste en la licencia municipal concedida al efecto.

2. Queda prohibido, expresamente, el depósito en los lugares adyacentes a estos centros de cualquier tipo de residuo.

3. En aquellos casos en que el personal del Ayuntamiento observe que en el perímetro hay depositados residuos lo pondrá en conocimiento del presidente o responsable legal de dicho centro, debiendo proceder éste a la limpieza de la zona en el plazo de veinticuatro horas.

Artículo 11. *Abandono de muebles y enseres*

1. Queda prohibido el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo los que estén pendientes de retirada por el servicio especial de recogida municipal en los días y horas establecidos al efecto o previa coordinación con la entidad gestora del mismo.

2. El depósito de enseres y muebles en la vía pública, se realizará exclusivamente a partir de las 21.00 horas del día anterior en que esté prevista su recogida, quedando prohibido, en cualquier caso, obstaculizar la vía pública.

3. El Ayuntamiento retirará sin previo aviso cualquier objeto o material depositado en la vía pública, fuera del horario establecido en el apartado anterior, trasladando los mismos para

su eliminación al vertedero central de COGERSA o a gestor autorizado y repercutiendo el coste generado al responsable de los hechos o a la comunidad de propietarios.

SECCIÓN II. Afecciones a la vía pública por la realización de obras

Artículo 12. *Proyecto de ejecución de obra: la limpieza, transporte y gestión de los residuos*

1. Las licencias de obras mayores deberán incluir entre sus condiciones generales la obligación del constructor de proceder a la limpieza de la vía pública debiendo garantizar en todo momento la mínima afección a la limpieza del viario, así como contemplar las medidas de gestión y tratamiento adecuadas según el tipo de residuo de que se trate, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 105/2008.

2. Los peticionarios de licencias de obra, que por su naturaleza no exijan la presentación del correspondiente proyecto, deberán contemplar las medidas de gestión de residuos que se establezcan en la normativa vigente en materia de residuos de obras, siendo esta una condición de dicha licencia.

3. Las obras municipales deberán cumplir igualmente lo previsto en este artículo.

Artículo 13. *Obras y trabajos que afecten a la vía pública. Prohibiciones y obligaciones*

1. Para alcanzar los objetivos que persigue esta Ordenanza en la limpieza viaria, en relación con las obras y trabajos que afecten a la vía pública, queda prohibido:

a. Realizar amasados o mezclas de materiales en el viario público sin previamente haber adoptado medidas de protección que eviten la suciedad.

b. Acopiar en la vía pública materiales o residuos, a excepción de los que vayan a utilizarse en cada jornada de obra. Al final de la jornada, deberán retirarse de la vía pública cualquier resto de acopio que permanezca aún en ella.

2. Con la misma finalidad, en relación con las obras y trabajos que afecten a la vía pública se establecen las siguientes obligaciones:

a. Las personas que realicen actividades en la vía pública deberán colocar elementos de protección alrededor de la misma, de modo que impidan la expansión y vertido de residuos o suciedad fuera de la zona afectada por los trabajos.

b. Las zonas inmediatas al área de trabajo deberán mantenerse siempre limpias y exentas de todo material residual incluido el polvo.

c. Los vehículos de transporte de tierras y materiales de construcción estarán dotados de cuantos elementos sean necesarios para evitar la dispersión de su carga, debiendo cumplir cuantas obligaciones legales estén establecidas para el transporte de tierras y escombros de obra.

d. Si resultara inevitable que la salida de vehículos de una obra produjese suciedad, deberán instalarse en el interior de la misma dispositivos de lavado de las ruedas de estos vehículos, asegurándose de este modo que no se disperse la suciedad fuera de la zona de trabajo.

e. En especial las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc. realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

3. En caso de incumplimiento de lo establecido en este artículo, el Ayuntamiento procederá a la subsanación de las deficiencias observadas, imputando el coste resultante al responsable de la obra, sin derecho a indemnización por las pérdidas de materiales que

resultaran y sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran exigirse por los incumplimientos de esta Ordenanza.

4. Al finalizar las obras, las zonas públicas afectadas deberán quedar totalmente libres de todo tipo de resto de materiales y residuos, así como totalmente limpias.

Artículo 14. *Contenedores de obra en la vía pública*

1. Queda prohibido el abandono, depósito o vertido en la vía pública de cualquier residuo. Los residuos se depositarán siempre en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento y siguiendo sus directrices.

2. Una vez llenos, los contenedores para obras deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de los materiales residuales y vaciados en los lugares autorizados para tal fin. Igualmente es obligatorio tapar los contenedores cuando no sean utilizados y al finalizar la jornada laboral, para preservar el ornato urbano y evitar que otras personas arrojen en aquéllos basuras domiciliarias u otros objetos.

3. Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido, o parte de él, no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

4. Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública afectada por su ocupación.

5. El titular de la licencia de obras será responsable del estado de limpieza e higiene de la vía pública, así como de los daños causados en la misma, debiendo comunicarlos inmediatamente a los servicios municipales correspondientes en caso de haberse producido.

6. De no instalarse dentro de la obra, en plazas, zonas peatonales, calles sin aceras, etc., los contenedores se colocarán lo más próximo a la obra, para evitar el vertido de residuos durante su transporte.

7. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones en la Ordenanza Municipal reguladora de Tráfico, Aparcamiento, Circulación y Seguridad Vial del Concejo de Siero.

Artículo 15. *Horarios*

1. El depósito de residuos de construcción y demolición en los contenedores se hará durante las horas hábiles de trabajo, sin que se cause molestias al vecindario.

2. Quienes infrinjan lo dispuesto en el punto anterior serán objeto de sanción, salvo que, ante circunstancias excepcionales, hubiesen obtenido autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 16. *Obligaciones de limpieza en las operaciones de carga y descarga*

1. Finalizadas las operaciones de carga, descarga y similares de cualquier vehículo que hubiera ocasionado suciedad en la vía pública, el responsable de dichas operaciones procederá a la limpieza de la vía pública y a la retirada de los residuos vertidos. Serán responsables subsidiariamente el titular del establecimiento y el propietario de los vehículos de forma solidaria.

2. De no realizarse las actividades a las que se refiere el apartado anterior, el Ayuntamiento procederá a realizarlas a costa del responsable, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven por el incumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 17. *Transporte de hormigón*

1. Queda prohibido el vertido de hormigón durante su transporte.

2. Se prohíbe la limpieza de hormigoneras en la vía pública, así como el vertido de afluentes de dicha limpieza a la red de saneamiento o a cualquier tipo de cauce público ya sea dentro o fuera de las parcelas privadas.

3. Del incumplimiento de lo expuesto en los apartados anteriores, será responsable el conductor del vehículo y subsidiariamente el propietario, quedando obligados a la limpieza del hormigón vertido, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven por el incumplimiento de esta Ordenanza.

SECCIÓN III. Deber de conservación y mantenimiento de propiedades particulares

Artículo 18. *Deber de conservación y limpieza*

1. Los propietarios de todo tipo de terrenos y construcciones, así como las parcelas adquiridas para la edificación que se encuentren en situación de obra aplazada, estarán obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato público de conformidad con lo dispuesto en la normativa urbanística y medioambiental.

2. Los solares, fincas y terrenos, tengan o no construcción autorizada, deberán cumplir los siguientes requisitos de mantenimiento e higiene:

a. Si tienen finca debe segarse con regularidad a fin de evitar la proliferación de hierbas y matorrales que invadan la vía pública.

b. Evitar la acumulación de basuras, residuos, materiales de construcción y cualquier otro tipo de material que suponga una acumulación de suciedad y pueda ser un foco de insectos, parásitos, roedores, reptiles y animales vagabundos que pueden ser causa de infección o peligro para las personas.

c. Los cierres de fincas privadas deben estar realizados con materiales adecuados a tal fin, en las condiciones señaladas en la preceptiva licencia urbanística. En ningún caso se admitirá el cierre con:

- Materiales que impliquen riesgo para la salud y el medio ambiente como puede ser el caso de cubiertas que contengan amianto, uralita, etc.

- No está permitido el empleo de objetos como somieres, neumáticos, palets, bidones, o cualquier tipo de elemento cuya función principal no sea la de ser un cierre, como cierre y separación de fincas.

d. Todas las construcciones existentes, sin excepción, están sujetas al deber de conservación y mantenimiento, con el objeto de evitar su abandono y deterioro.

e. Los propietarios de las fincas, solares y construcciones que no cumplan los deberes de conservación y limpieza recogidos en este artículo, y con independencia de las medidas urbanísticas que procedan, podrán ser obligados a su cumplimiento y a la toma de cualquier medida para el restablecimiento de la higiene y salubridad del terreno, incluyendo lo siguiente:

- Limpieza de residuos.
- Desratización y desinfección de los solares.
- Siega y eliminación de matorrales, incluyendo especies invasoras.

- Cualquier otra medida que estimen oportunas las autoridades competentes una vez observada y valorada la situación.

3. Esta obligación incluirá también el mantener limpias y en buen estado de conservación y ornato, las fachadas, los rótulos de numeración de portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso, así como los cierres, portones y portillas y, en general, cualquier parte del inmueble que sea visible desde la vía pública, debiendo realizar los propietarios individuales o la comunidad de propietarios, los trabajos de mantenimiento, limpieza, remozado y similares cuando por motivos de ornato público sea necesario, previo requerimiento municipal.

4. Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados, de acuerdo con las indicaciones establecidas en cada momento por los técnicos municipales competentes. El Ayuntamiento podrá permitir excepcionalmente la ausencia de cierre en los casos en que, los solares se destinen a esparcimiento, aparcamiento de vehículos debidamente autorizado, bienestar social o funciones de interés público.

5. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto de los apartados anteriores y podrá requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales. Es obligación de los propietarios o gestores del terreno el mantenimiento de los cierres. Desatendidas las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores el Ayuntamiento podrá realizar de forma subsidiaria las obras o labores de conservación y limpieza, a costa del propietario del inmueble, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta Ordenanza.

6. Los terrenos que en virtud del cumplimiento de la normativa urbanística o como consecuencia de cesiones voluntarias pasen a ser titularidad municipal serán objeto de limpieza y mantenimiento por el Ayuntamiento desde la fecha de aceptación de la cesión.

SECCIÓN IV. Limpieza y mantenimiento de vías privadas

Artículo 19. *Limpieza de vías privadas*

1. Corresponde a los propietarios, la limpieza a su costa de estas vías y del mobiliario urbano en ellas instalado.

2. El Ayuntamiento controlará e inspeccionará el estado de limpieza de los elementos descritos en el apartado anterior, pudiendo requerir su limpieza si previo informe de los servicios municipales ésta no alcanza los estándares mínimos necesarios, pudiendo realizar subsidiariamente estos trabajos si no se atiende al requerimiento municipal, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven por el incumplimiento del contenido de esta Ordenanza.

SECCIÓN V. Animales en la vía pública

Artículo 20. *Tenencia de animales*

1. Los propietarios o poseedores de animales son los responsables de la suciedad que estos generen en la vía pública.

2. Si un animal causa suciedad en la vía pública, los Agentes Municipales están facultados para exigir al poseedor la reparación inmediata de la afección causada, sin perjuicio de las sanciones que resultaran procedentes, de conformidad con lo que se establezca en la

Ordenanza Municipal de la Defensa, Protección y Tenencia de Animales de Compañía y Doméstico en el Concejo de Siero.

Artículo 21. *Deposiciones de animales en la vía pública*

1. Las personas propietarias o poseedoras de los animales domésticos y de compañía deben evitar en todo momento que estos ensucien con sus deposiciones los espacios públicos y las fachadas de los edificios.

2. El conductor del animal será responsable de la eliminación de las deposiciones que se realicen en lugar no autorizado, ajustándose para ello a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de la Defensa, Protección y Tenencia de Animales de Compañía y Doméstico en el Concejo de Siero.

3. La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos que requieran la participación de animales, así como los concursos, exposiciones, etc., de animales que se realicen en la vía pública, precisarán, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que fuesen procedentes, de autorización de la Alcaldía u órgano en quien delegue, que podrá condicionar su concesión, a la prestación de una fianza que garantice la limpieza de la vía pública y la correcta gestión de sus residuos, conduciéndolos a vertedero autorizado entregándolos a gestor autorizados. El Ayuntamiento deducirá de la fianza depositada, o hará abonar en caso de que aquella fuese insuficiente, los gastos que deriven de estos trabajos.

SECCIÓN VI. Actuaciones ciudadanas en caso de nevada

Artículo 22. *Supuesto de nevada*

De producirse una nevada, los propietarios de terrenos y construcciones, titulares de negocios, y subsidiariamente los responsables de los mismos, colaborarán con el Ayuntamiento en la limpieza de nieve y hielo la parte de acera frente a su fachada, de forma que quede libre el espacio suficiente para el paso de peatones, depositándolo al borde del bordillo y cumpliendo siempre las instrucciones que en cada momento dicte el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III. USO ESPECIAL Y PRIVATIVO Y CELEBRACIÓN DE MANIFESTACIONES Y ACTOS EN VIA PÚBLICA

SECCIÓN I. Condiciones generales

Artículo 23. *Limpieza de vía pública en caso de uso especial y privativo de la misma y de la celebración de manifestaciones y actos públicos*

1. La suciedad depositada en la vía pública como consecuencia de establecimientos de venta directa al público, como bares, cafés, terrazas, quioscos o similares, será responsabilidad de los titulares de los mismos que vendrán obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza la zona de vía pública afectada por su actividad.

2. Los titulares de estas actividades vendrán obligados a disponer de recipientes para el depósito y retención de los residuos producidos, incluidas las colillas, y a la limpieza y mantenimiento de estos recipientes.

3. La limpieza de las zonas afectadas por estas actividades se realizará en el plazo máximo de una hora contada desde el momento del cierre del establecimiento o punto de venta, con independencia de que deban mantener siempre las debidas condiciones de limpieza e higiene. En la realización de esta limpieza se tendrá especial cuidado en no perjudicar el mobiliario urbano existente con una especial atención al arbolado o vegetación urbana evitando

verter agua con productos de limpieza en sus inmediaciones, para que estos no sufran daños durante la limpieza de los espacios que les rodean.

4. Los residuos recogidos por los titulares de la actividad, se entregarán al servicio municipal correspondiente en las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

5. En el caso de mercados y mercadillos, las personas responsables de los puestos deberán mantener el espacio ocupado en las adecuadas condiciones de limpieza, cuidando especialmente que al finalizar su actividad quede limpio de cualquier residuo.

6. En caso de que el titular de la actividad incumpla lo establecido en este artículo, el Ayuntamiento dispondrá la ejecución subsidiaria de estas tareas a su cargo, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta Ordenanza.

7. Quienes organicen un acto en vía pública serán responsables de la suciedad que este acto genere en el espacio sobre el que se realice. Deberán proceder a la limpieza de la zona afectada, recogiendo los residuos para su entrega al servicio municipal correspondiente en la forma prevista en esta Ordenanza, quedan excluidos aquellos otros espacios en los cuales no se realiza el acto aunque puedan verse afectados como consecuencia de la organización del evento. El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de garantía para responder de la realización de estas labores de limpieza, la cual será devuelta a la conclusión de los trabajos. Si como consecuencia directa de un acto público se produjeran deterioros en la vía pública o en su mobiliario, serán de ello responsables sus organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reposición, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar.

SECCIÓN II. Elementos publicitarios en la vía pública

Artículo 24. Norma general

1. La colocación de elementos publicitarios tales como carteles, pancartas, banderolas, pegatinas y similares en contenedores, marquesinas, bancos, farolas, arbolado y en general cualquier elemento de mobiliario urbano y la vía pública, habrá de contar con autorización expresa municipal.

2. Esta limitación no resultará de aplicación a fiestas populares y tradicionales, eventos culturales, deportivos y similares, que cuenten con autorización municipal para su celebración.

3.- La colocación de publicidad durante las campañas electorales, sindicales e institucionales se limitará a los lugares autorizados conforme a la legislación específica que resulte de aplicación.

4.- Queda prohibido romper, arrancar, rasgar, tapar o ensuciar aquellos elementos ya colocados en lugares autorizados.

Artículo 25. Condiciones para la colocación de publicidad autorizada

1. La colocación de publicidad en los lugares autorizados por el Ayuntamiento deberá observar las medidas que se establezcan en las autorizaciones correspondientes y realizarse sin afectar a la limpieza de la vía pública, ni a la vegetación ni a su sistema radicular.

2. Los responsables de la publicidad deberán recoger cualquier resto o residuo de su actividad en la vía pública y, si no lo hacen, el Ayuntamiento dispondrá la ejecución subsidiaria, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan por el incumplimiento a esta Ordenanza.

3. Se prohíbe la colocación de pancartas y banderolas o cualquier otro tipo de publicidad, pegadas o sujetas al arbolado público y en los elementos del alumbrado público municipal u otro mobiliario urbano.

4. Las solicitudes para la colocación de pancartas, banderolas y soportes informativos, deberán describir las dimensiones del elemento a colocar, el lugar donde se pretende instalar, el plazo máximo de instalación y el compromiso del responsable de retirarlos transcurrido ese plazo y de indemnizar por los daños y perjuicios que dichos elementos pudieran haber ocasionado.

5. Las pancartas y banderolas deberán tener su superficie con perforaciones suficientes para aminorar el efecto del viento, debiendo la superficie perforada suponer al menos el 25 % de la total del elemento. La altura mínima de colocación será de cinco metros en el punto más bajo sobre la rasante del viario.

6. Las pancartas y banderolas, deberán ser retiradas tan pronto como haya finalizado el plazo para el que sean autorizadas y en su defecto, en el plazo máximo de 20 días naturales. De otro modo serán retiradas por el servicio municipal correspondiente con cargo al peticionario de la autorización, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

7. Todos los partidos políticos y asociaciones de índole política y sindical que participen en unas elecciones deberán limpiar todo lo relativo a su publicidad electoral, de los espacios públicos o privados, en el plazo máximo de 20 días naturales, después de la fecha de celebración de las elecciones correspondientes.

8. Todos los sindicatos y asociaciones de carácter similar, deberán retirar los carteles, la propaganda, y demás objetos de cualquier índole que empleen en la convocatoria de huelgas, juntas sindicales y demás actos en el plazo máximo de 20 días naturales, después de la fecha de celebración de los mismos.

SECCIÓN III. Pintadas y graffiti

Artículo 26. Prohibición

Se prohíbe toda clase de pintadas y *graffiti* en la vía pública, tanto en las calzadas, aceras y mobiliario público, como en los muros, fachadas de edificios públicos, paredes, estatuas, monumentos y otros elementos verticales existentes.

Serán excepción las pintadas murales de carácter, previa autorización de la Alcaldía.

En cualquier momento, a través de los servicios municipales correspondientes, el Alcalde, por razones justificadas, podrá ordenar el borrado o eliminación de las pintadas, tanto si disponen de autorización, como si no la tuvieran.

Artículo 27. Limpieza de pintadas

1. El Ayuntamiento, para mantener las condiciones de limpieza y ornato público del Concejo, podrá realizar trabajos de limpieza de pintadas en los inmuebles, previo aviso al titular, quedando eximido de toda responsabilidad ante cualquier daño que pueda sufrir el inmueble como consecuencia de dicha limpieza, siempre que los trabajos hayan sido realizados de manera correcta.

2. Si el propietario del inmueble manifiesta oposición a que el Ayuntamiento efectúe estos trabajos, deberá realizarlos con sus medios y a su costa, en un plazo máximo de cinco

días, quedando facultado el Ayuntamiento para su realización en caso de que permanezca la pintada transcurrido dicho plazo.

SECCIÓN IV. Distribución de octavillas y similares.

Artículo 28. Publicidad escrita

1. Se prohíbe esparcir y tirar sobre la vía pública cualquier clase de texto impreso sobre cualquier soporte, así como la colocación de publicidad sobre mobiliario público, incluidas las marquesinas.

2. El Ayuntamiento procederá a limpiar y a recoger las octavillas o folletos arrojados sobre el suelo, pasando los gastos correspondientes al infractor.

CAPÍTULO IV. DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

SECCIÓN I. Condiciones generales y ámbito de prestación del servicio

Artículo 29. Servicios de recogida de residuos

1. Los servicios de recogida, transporte y tratamiento se prestarán obligatoriamente para los residuos siguientes:

a. Residuos domésticos ordinarios:

I. Los generados como consecuencia de la actividad diaria de alimentación y consumo doméstico.

II. Los procedentes del barrido de la vía pública.

III. Los de actividades de servicios y comerciales cuando puedan asimilarse a los anteriores.

IV. Cualquier otro residuo asimilable a los anteriores.

b. Residuos domésticos especiales:

I. Los residuos de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

II. Los vegetales procedentes del mantenimiento de zonas verdes.

III. Los muebles, enseres domésticos y trastos y en general todos los residuos voluminosos.

IV. Los vehículos abandonados.

V. Los animales de compañía muertos.

c. Residuos con recogida selectiva:

I. Papel y cartón

II. Vidrio

III. Envases ligeros

IV. Pilas

V. Residuos de medicamentos

VI. Aceites

d. Residuos con recogida selectiva en puntos limpios, siempre que sean de origen doméstico:

I. Aceite motor, máximo 10 litros.

II. Aceite vegetal, sin límite

III. Aerosoles, máximo 10 unidades.

IV. Baterías, sin límite.

V. Escombros, máximo 5 sacos o 200 Kg.

VI. Electrodomésticos, sin límite.

VII. Frigoríficos, sin límite.

- VIII. Fluorescentes, sin límite.
- IX. Jardinería, máximo 100 Kg.
- X. Maderas, máximo 100 Kg o mueble de peso superior.
- XI. Metales, sin límite.
- XII. Ordenadores, sin límite.
- XIII. Papel-cartón, sin límite. (contenedor metálico)
- XIV. P.V.C., sin límite.
- XV. Pilas, sin límite.
- XVI. Pinturas, máximo 10 kg.
- XVII. Plásticos, máximo 200 Kg. Incluidos los plásticos de silos.
- XVIII. Vidrio, sin límite, con excepción del vidrio plano, que no se admite.
- XIX. Envases de vidrio sin límite (contenedor iglú).
- XX. Envases ligeros, sin límite (contenedor iglú).

2. Los listados anteriores implican que algún tipo de residuo puede ser entregado a diferentes sistemas de recogida.

3. El resto de los residuos no mencionados expresamente en la relación deberán ser gestionados por sus poseedores de conformidad con lo dispuesto en la legislación sectorial vigente.

Artículo 30. *La adecuación del servicio de recogida a cada residuo*

1. Queda prohibida la entrega de residuos distintos a los señalados para cada tipo de servicio a los servicios de recogida.

2. Igualmente se prohíbe el depósito de residuos en elementos de contención distintos a los expresamente señalados en cada caso por el Ayuntamiento.

3. En caso de duda, el Ayuntamiento interpretará y determinará la aceptabilidad o no de los residuos, así como el tipo de recogida que corresponda.

Artículo 31. *Personas autorizadas para llevar a cabo la recogida de residuos*

1. Únicamente el servicio o los servicios municipales autorizados por el Ayuntamiento o los que en su caso se tramiten por gestor autorizado, están facultados para realizar la recogida de residuos ordinarios. Por tanto, se prohíbe que cualquier otra persona, física o jurídica, realice operaciones de recogida de residuos. Se exceptúa en este caso la recogida selectiva de residuos efectuado por COGERSA y además, en el caso de aquellos centros de producción de residuos que el Ayuntamiento determine, será llevada a cabo de forma privada por estos centros.

2. Queda prohibida la recogida o aprovechamiento de los residuos de cualquier tipo sin previa autorización municipal, así como seleccionar, clasificar y separar cualquier clase de residuo depositado en la vía pública en espera de ser retirado por el servicio correspondiente.

3. El Ayuntamiento podrá fomentar y autorizar servicios privados que puedan organizar sectores comerciales, asociaciones, federaciones, voluntariados, ONGS y similares y que redunden en un beneficio para la limpieza y el medio ambiente del Concejo.

Artículo 32. *Propiedad de los residuos*

1. Una vez depositados los residuos en los correspondientes contenedores ubicados en la vía pública para ser recogidos por los servicios correspondientes, adquirirán el carácter de propiedad municipal.

2. A los efectos de la recogida, la propiedad municipal sobre los residuos domésticos, a que hace referencia el apartado anterior, será efectiva en el momento en que éstos sean depositados en los correspondientes contenedores ubicados en la vía pública en las condiciones establecidas en esta Ordenanza o entregados al personal encargado de su recogida.

3. En lo referente a las obligaciones del productor u otro poseedor inicial relativas al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de residuos se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

SECCIÓN II. Servicio de recogida de residuos domésticos

Artículo 33. Sistema municipal de recogida

El servicio de recogida de residuos domésticos ordinarios se hará cargo de retirar los tipos de residuos señalados en el apartado 1a) artículo 29.

El Ayuntamiento establecerá anualmente la tasa correspondiente a la prestación de Servicio de recogida de residuos domésticos. Los usuarios procederán al pago de la tasa de acuerdo con lo que establezca la Ordenanza Fiscal correspondiente. Se establecerá una tasa distinta si se presta un servicio especial como el citado en el artículo 43 de la presente Ordenanza.

Artículo 34. Prestación obligatoria del servicio

1. El servicio de recogida de residuos domésticos ordinarios es un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento y comprende las siguientes operaciones:

- a. Traslado de los cubos o contenedores, en su caso, desde los puntos de ubicación hasta los vehículos de recogida.
- b. Carga de los residuos en dichos vehículos.
- c. Devolución de los elementos de contención, una vez vaciados, a los puntos originarios de ubicación.
- d. Limpieza y retirada de los restos de los residuos vertidos en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.
- e. Transporte y descarga de los residuos en vertedero o planta de tratamiento.

Artículo 35. Uso y recepción obligatoria

El servicio de recogida de residuos se declara obligatorio, por lo que los residentes y los titulares de establecimientos o actividades domiciliados en un radio no superior a 250 metros del contenedor mas próximo, en la que el Ayuntamiento preste este servicio, tendrán la *posibilidad* y la obligación de uso del mismo, de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza y en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 36. Condiciones de entrega de residuos

1. El Ayuntamiento podrá exigir, en función de la organización de su servicio, que quienes produzcan residuos domésticos los entreguen al servicio municipal correspondiente en condiciones que garanticen la seguridad de las personas y el medio, asegurando siempre el cumplimiento del Capítulo I del Título III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Todos los residuos domésticos se depositarán en bolsas de basura cerradas y en cada cubo o contenedor dispuesto por el Ayuntamiento para este fin. Quedando prohibido el abandono de residuos o bolsas fuera de dichos elementos, incluso en sus alrededores.

3. Se realizará la separación en origen de los residuos y se depositarán independientemente en cada uno de los contenedores habilitados para cada tipo de residuos.

4. El Ayuntamiento quedará exento de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, en el caso de que en su entrega no se hayan observado las especificaciones recogidas en la presente Ordenanza y demás normas legales.

5. El servicio municipal correspondiente podrá rechazar la recepción de aquellos residuos que no cumplan, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias que se hubieran establecido respecto a su recepción o por la legislación vigente.

Artículo 37. *Sobre el depósito de los residuos*

1. Se prohíbe:

- a. El abandono de todo tipo de residuos.
- b. La entrega de residuos en paquetes, cajas, bolsas en mal estado y similares; debiendo ser presentados de forma obligatoria en bolsas cerradas correctamente depositadas en los correspondientes cubos o contenedores. En ningún caso se podrá dejar las bolsas de basura directamente sobre la acera.
- c. El depósito de residuos en las papeleras y contenedores instalados en la vía pública cuando, por su tamaño, se obstruya la boca de recepción de los mismos o generen residuos sobre la vía pública.
- d. La utilización de los contenedores situados en la vía pública destinados a la recogida de los residuos de la limpieza viaria.
- e. La entrega de residuos que contengan materias líquidas o susceptibles de licuarse.
- f. La entrega, en los puntos de recogida de residuos domésticos, de los residuos sujetos a un sistema de recogida selectiva.

2. Los usuarios estarán obligados a:

- a. Depositar los residuos con arreglo a los horarios establecidos y en los lugares y forma señalados por el Ayuntamiento. Los cubos colectivos se situarán, a la espera de que pasen los vehículos del servicio de recogida, en el bordillo de la acera, cumpliendo el horario establecido.
- b. Depositar los residuos en bolsas de plástico de resistencia suficiente para el peso de los residuos contenidos. Las bolsas de plástico serán sustituidas por otras de materia biodegradable cuando la realidad tecnológica y económica lo permita.
- c. Entregar los residuos al servicio de recogida en condiciones tales que no se produzcan vertidos durante esta operación.

3. El Ayuntamiento podrá fomentar actuaciones encaminadas a la reutilización de envases mediante sistemas de devolución y recogida centralizada en los centros de distribución de los mismos.

Artículo 38. *Puntos de recogida en el término municipal*

1. Los puntos de recogida son los espacios y recipientes destinados a la entrega de residuos.

2. El Ayuntamiento establecerá, con carácter permanente o transitorio, los contenedores, puntos de ubicación y de recogida, que estarán debidamente señalizados.

3. Estos puntos se establecerán en función de la densidad de población a la que presten servicio, a la topología de la zona, (residencial, comercial etc.,) a la disponibilidad de espacio, dotación de accesos a los vehículos de recogida, distancias a otros elementos existentes y, en general, a cuantos criterios técnicos se estimen oportunos por el Servicio Municipal.

4. Si por la realización de obras en la vía pública, resultase necesario variar la localización de los contenedores o puntos de recogida, quien las promueva será responsable de su retirada y posterior reubicación en las debidas condiciones.

Artículo 39. *Recipientes normalizados*

Los residuos domésticos ordinarios, una vez introducidos en la bolsa de plástico, se depositarán obligatoriamente en el contenedor señalado por el Ayuntamiento, quedando prohibido el depósito de las bolsas de basura o residuos sobre las aceras.

Los recipientes a utilizar para la recogida de basuras en el término municipal de Siero serán de tres tipos: el cubo colectivo, contenedores en superficie y contenedores soterrados. En todos los casos serán de tipo normalizado por el Ayuntamiento en función de su ubicación, del sistema de recogida y la maquinaria empleada para la misma.

Se entiende por contenedor de basuras aquel recipiente, ya sea de propiedad municipal o particular y de uso individual o colectivo, hermético, de gran capacidad, construido en material normalizado que permita un vaciado de su contenido de forma automática en el vehículo recolector.

Se entiende por cubo colectivo aquel de forma troncocónica constituido por caucho vulcanizado, o cualquier otro material resistente a la oxidación, humedad, no poroso y de resistencia suficiente para cumplir su cometido y ocultar de la vista los productos que contenga. Su capacidad estará comprendida entre los 10 y los 120 litros e irá dotado de tapa de ajuste suficiente para evitar la propagación de malos olores y provista de asidero para su manejo. El cubo tendrá asas que faciliten su traslado, pero de forma que no perturben el fácil vaciado del mismo. Constará en él, de forma visible, el número de la finca y calle, a efectos del debido control. El número de cubos colectivos a emplear en cada inmueble será el necesario para almacenar las basuras y residuos, estimando 4 litros por habitante y día.

La adquisición, utilización, conservación y limpieza de los cubos colectivos será obligatoria y a cargo de los habitantes de cada inmueble de los núcleos en los que se preste el servicio con esta topología, tanto si se trata de personas, entidades privadas y comunidades como de centros oficiales.

Los cubos colectivos habrán de sustituirse cuando por rotura o envejecimiento, hayan perdido sus condiciones intrínsecas de hermeticidad, superficies lavables, falta de tapa o deterioro que haga probable el ocasionar heridas al personal del servicio de recogida.

Todos los edificios no destinados a vivienda unifamiliar contarán con un local para cubos colectivos de basura, en los términos establecidos en el Código Técnico de Edificación.

Artículo 40. *Uso de los contenedores*

1. En el caso de que existan contenedores su uso para la recogida de residuos domésticos ordinarios se ajustará a las siguientes prescripciones:

a. El tipo de contenedores, el número de unidades a emplear en cada zona y su ubicación serán fijados por el Ayuntamiento, en función de los criterios expuestos en el artículo 38.

b. El Ayuntamiento establecerá reservas especiales del espacio urbano para la carga y descarga y demás operaciones necesarias para la correcta conservación de los contenedores.

2. Los contenedores habilitados por el Ayuntamiento tendrán por objeto solamente la recogida de residuos domésticos o comerciales similares a domésticos, tanto por su tipología y características como por su tamaño volumen y/o cantidad.

3. En el momento de instalación de contenedores, el Ayuntamiento velará porque se garantice la accesibilidad a las personas con movilidad reducida.

4. Se prohíbe:

a. Desplazar del lugar indicado los contenedores para cambiarlos de sitio, así como cualquier manipulación en los mismos que pudiera dar origen a situaciones peligrosas o dificulten la recogida por parte del personal del servicio correspondiente.

b. Depositar residuos o bolsas mal cerradas, sucias o deterioradas de modo que se ensucie exteriormente los contenedores, especialmente los elementos de apertura del contenedor.

c. Deteriorar el contenedor o los puntos de recogida.

d. Depositar los residuos fuera del contenedor, con la única excepción de los casos en los que los contenedores estén llenos y no exista otro disponible a menos de 80 metros.

Artículo 41. *Uso de recipientes retornables de recogida de residuos*

1. La colocación en la vía pública de los recipientes de uso privativo, de comunidades o establecimientos, se realizará en la acera junto al borde de la calzada o lugar que se señale.

2. La colocación y retirada de estos recipientes se realizará dentro del horario establecido para ello y, en ningún caso, los días en que no se preste el servicio.

3. En las edificaciones con accesos a patios interiores, calles o plazas peatonales o en las calles en las que por su reducida anchura no tengan acceso los vehículos del servicio, se colocarán los recipientes, debidamente agrupados, en el punto más próximo por el que discurran los camiones recolectores.

4. Las operaciones de conservación y limpieza que, en su caso, exijan los recipientes normalizados serán de cuenta de los ocupantes de la finca, cuando se trate de edificios dedicados a vivienda, y de la propiedad, cuando sean edificios públicos o establecimientos comerciales.

Artículo 42. *Prohibición de métodos de tratamiento que repercutan en la red de saneamiento*

Se prohíbe la utilización de trituradores de residuos, cuando estén directamente conectados a la red de saneamiento y la evacuación directa de residuos sólidos a la red de saneamiento.

Artículo 43. *Servicio de recogida de residuos de grandes productores*

1. Podrán ser excluidos del servicio de recogida de residuos domésticos ordinarios aquellos productores cuyos residuos, debido a su situación, composición o cantidad, dificulten la recogida por el sistema establecido.

2. En el supuesto contemplado en el punto anterior, será obligación de los productores transportar los residuos al centro de tratamiento y su eliminación salvo que el Ayuntamiento dispusiese de un servicio adecuado a estos efectos, pudiendo establecer si así lo estima

conveniente, una recogida especial para los establecimientos industriales, comerciales o mercantiles, con unos horarios diferentes de la recogida domiciliaria. En este caso, la recogida se realizará a través de los recipientes normalizados por el Ayuntamiento y los residuos se sacarán a la llegada del camión recolector del Servicio de Recogida, previa indicación de la hora aproximada. Queda terminantemente prohibido la colocación de los recipientes con los residuos en la calle, tanto antes como después de su vaciado a los camiones recolectores. No obstante lo anterior, los productores podrán gestionar estos residuos a través de gestor autorizado.

3. En relación con lo anterior, quien ocasionalmente produzca o posea residuos domésticos ordinarios en cantidades que pudieran afectar al adecuado funcionamiento del sistema de recogida deberán solicitar al Ayuntamiento un servicio especial de recogida.

4. Los grandes centros de producción de residuos tales como centros comerciales, supermercados, restaurantes, bares, hoteles, residencias, colegios, y similares, además de todo lo establecido anteriormente, deberán dotarse de contenedores normalizados y retenerlos en sus propias instalaciones o almacenes hasta el momento de su recogida procediendo a retirarlo de la vía pública tras la prestación del servicio. En aquellos casos en que fuese viable, el vehículo de recogida entrará dentro de estas instalaciones. Del mismo modo, el productor o poseedor de residuos estará obligado a separarlos en los grupos de residuos establecidos para cumplir con los criterios de calidad necesarios para los sectores de reciclado correspondientes según determina el artículo 17.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En ningún caso estos centros podrán depositar residuos sujetos a un sistema de recogida selectiva (cartón-papel, vidrio, envases, etc.,) para su recogida como residuo ordinario; estos residuos se gestionarán de forma conveniente corriendo a cargo de los productores o poseedores de los residuos dicha acción.

5. En relación con lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 de este artículo, en el caso de que los productores no gestionen sus residuos y opten por el servicio especial de recogida municipal quedarán obligados a abonar su coste en la forma que establezca la correspondiente Ordenanza Fiscal.

6. El Ayuntamiento podrá exigir a este tipo de establecimientos, independientemente que la recogida la realice el Ayuntamiento o no, que dispongan de un espacio adecuado a la recogida de los residuos, atendiendo a criterios de cercanía de las rutas de paso de los vehículos y de su posibilidad de recogida por parte del servicio municipal.

7. La entrega de los residuos en estos casos se hará mediante contenedores cerrados que tendrán las características adecuadas a los camiones de recogida. El local y los contenedores estarán totalmente a cargo de la persona responsable del establecimiento

SECCIÓN III. Régimen y horario de prestación de los servicios de recogida de residuos domésticos

Artículo 44. *Horario de recogida*

1. El Ayuntamiento, en función del sistema de recogida, estación y tipología de usos y núcleos, establecerá el sistema y los horarios de recogida de los residuos domiciliarios, así como los horarios en los que estará permitido el depósito de los mismos.

2. Los grandes productores ajustarán el depósito de sus residuos en la vía pública al horario efectivo de recogida de los mismos, conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza e instrucciones de la autoridad municipal.

Artículo 45. *Modificaciones del programa del servicio de recogida*

1. El Ayuntamiento podrá modificar la frecuencia y el programa del servicio, atendiendo al interés público y anunciándolo con la debida antelación.

2. En aquellos casos considerados como de emergencia o fuerza mayor, en los que no sea posible el servicio normal de recogida, el Ayuntamiento lo hará público y los usuarios se abstendrán de depositar los residuos.

3. La misma abstención se producirá ante un contenedor o cubo lleno, con la única excepción de los casos en los que los contenedores estén llenos y no exista otro disponible a menos de 80 metros.

4. En ningún caso se generará el derecho a reducción de las tasas, ni la restitución alguna en el supuesto de originarse algún daño en los supuestos mencionados en el presente artículo.

CAPÍTULO V. RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

SECCIÓN I. Condiciones generales

Artículo 46. *Personas autorizadas para la recogida selectiva*

1. La recogida selectiva de residuos podrá ser llevada a cabo directa o indirectamente por el Ayuntamiento, o por la entidad pública competente o por terceras personas que, siendo gestores autorizados, contraten con los diferentes generadores de residuos.

2. El Ayuntamiento podrá fomentar las iniciativas privadas o públicas para valorizar los residuos que tengan posibilidades de alcanzar resultados positivos.

3. El Ayuntamiento fomentará sistemas de gestión de residuos que contemplen recogidas selectivas y que contribuyan a:

- a. Prolongar la vida útil del vertedero o facilitar el funcionamiento de las plantas de tratamiento.
- b. Ahorrar materias primas.
- c. Ahorrar agua y energía.

Artículo 47. *Obligaciones y prohibiciones*

1. Para el logro de los objetivos que persigue esta Ordenanza, en relación con la recogida selectiva de residuos domésticos, se establecen las siguientes obligaciones:

- a. Destinar a estos fines todos los residuos potencialmente reciclables o reutilizables, evitando su eliminación en todos los casos en que sea posible.
- b. Depositar los residuos en contenedores separados cuando existan elementos o contenedores de recogida selectiva en el municipio.
- c. Aprovechar la máxima capacidad del contenedor, comprimiendo, plegando y troceando en lo posible cajas y objetos voluminosos.
- d. Cerrar, una vez depositados los residuos, los contenedores cuando estén provistos de tapa.
- e. Cumplir los programas concretos de recogida selectiva aprobados por el Ayuntamiento.

f. Los promotores estarán obligados a incorporar en los nuevos Planes Parciales de Ordenación, baterías de recogida de residuos domésticos y selectivos con sus correspondientes habitáculos, en función de la superficie a urbanizar, el número de viviendas a las que darán

servicio y la disponibilidad de este tipo de instalaciones en las proximidades, según valoración de los servicios técnicos del Ayuntamiento, que se determinará en los respectivos planes.

g. Como se citó anteriormente en el artículo 43.4, los productores o poseedores de residuos, sobre todo en los casos de bares, restaurantes, hoteles, residencias, colegios, supermercados y similares, estarán obligados a separarlos en los grupos de residuos establecidos para cumplir con los criterios de calidad necesarios para los sectores de reciclado correspondientes según determina el artículo 17.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Por lo tanto todos los centros productores de residuos no podrán en ningún caso depositar residuos sujetos a un sistema de recogida selectiva (cartón-papel, vidrio, envases, etc.) para su recogida como residuo ordinario; estos residuos se gestionarán de forma conveniente corriendo a cargo de los productores o poseedores de los residuos dicha acción.

h. Todos los centros productores de residuos que superen el volumen normal de residuos tanto ordinarios como reciclables, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento con el fin de que aquellos ajusten el sistema de recogida de residuos ordinarios a su volumen y se determine el procedimiento más adecuado que estos centros deben establecer en la gestión de los residuos reciclables, así como con la finalidad de disponer de una relación de estos centros que facilite todas las gestiones como la búsqueda de alternativas y soluciones adecuadas a cada momento.

2. Con la misma finalidad, queda prohibido:

a. Extraer residuos depositados en los contenedores.

b. Depositar materiales fuera de los contenedores y junto a los mismos, aun cuando se trate del material específico que recoge cada contenedor, con la única excepción de los casos en los que los contenedores estén llenos y no exista otro disponible a menos de 80 metros

c. Depositar de forma no separativa materiales como papel, cartón, vidrio y envases, a partir del momento en el que se establezca la recogida selectiva generalizada de este tipo de residuos.

Artículo 48. Obras en la vía pública

1. Cuando se realicen obras en la vía pública o cuando por otras circunstancias se haga necesario ocupar el hueco en el que están ubicados los contenedores y los pivotes o bolardos que los delimitan, las empresas titulares de la licencia de obra o de la autorización correspondiente deberán, previa comunicación al Ayuntamiento:

a. Colocarlos de forma transitoria en el lugar que el Ayuntamiento determine.

b. Colocarlos, una vez terminadas sus actuaciones, en el lugar de origen en las debidas condiciones.

2. Los posibles daños producidos en el mobiliario al que se refiere el apartado anterior será responsabilidad de las personas titulares de la licencia de obras o de la autorización correspondiente.

Artículo 49. Información ciudadana

1. El Ayuntamiento informará a la ciudadanía de las condiciones y modalidades de la prestación de este servicio y fomentará las campañas de recogida selectiva de los residuos y a tal fin informará a las asociaciones de consumidores y ambientales de los informes que anualmente le remita COGERSA en relación con los objetivos alcanzados el año anterior relativos a reciclaje, reutilización y reducción de los residuos de envases.

2. La participación ciudadana en materia de recogida selectiva de residuos se articulará en la forma prevista en el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Siero.

SECCIÓN II. Servicio de recogida selectiva

Artículo 50. *Fracciones de la recogida selectiva*

1. El Ayuntamiento, en cumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas en la Ley 22/2011, de 29 de julio, de residuos y suelos contaminados, por sí mismo o en colaboración con otras entidades, asociaciones, federaciones y similares, completará el ciclo de recuperación y reciclaje estableciendo el servicio de recogida selectiva de los residuos siguientes:

- a. Muebles, enseres y trastos viejos
- b. Vidrio.
- c. Papel y cartón.
- d. Envases
- e. Ropa y calzado usado.
- f. Pilas y otros residuos peligrosos del hogar.
- g. Aceite residual doméstico.
- h. Residuos orgánicos
- i. Cualquier otro elemento o materia prima que considere oportuno recuperar y reciclar.

2. También se habilitarán espacios, se establecerán instrumentos o medidas para la recogida separada de residuos domésticos.

Artículo 51. *Contenedores de recogida selectiva*

1. Cada fracción recogida selectivamente se depositará en los contenedores habilitados al efecto, que se diferenciarán por el siguiente código de colores:

- a. Vidrio: VERDE
- b. Papel - Cartón: AZUL
- c. Envases ligeros: AMARILLO
- d. Ropa y calzado usado:
- e. Aceite: NARANJA
- f. Orgánica: MARRÓN

2. El color de los contenedores a instalar para la recogida, en el futuro, de otras fracciones se fijará por Decreto de Alcaldía, con arreglo a la nomenclatura internacionalmente reconocida.

Artículo 52. *Residuos aceptados en cada fracción*

1. Fracción vidrio.

a. Se aceptarán los siguientes residuos: envases de vidrio tales como botellas y tarros de conservas, perfumes, cosmética y similares.

b. No se admitirán: fluorescentes, bombillas, tapas, tapones, espejos, vasos, cristales de carpintería y similares.

2. Fracción papel y cartón.

a. Se aceptarán los siguientes residuos: papel y cartón, incluidos todos los envases constituidos solamente por cartón.

b. No se admitirán: bricks, papel y cartón con restos de comida o manchados de aceite, papeles plastificados o térmicos (fax), pañales, compresas y similares.

3. Fracción envases ligeros.

a. Se aceptarán únicamente envases domésticos "con punto verde", por ejemplo: bolsas de plástico y envoltorio "film", envases metálicos (latas de conservas, refrescos...), botes y

botellas de plástico, bandejas de porexpan, bandejas y papel de aluminio, aerosoles vacíos y envases tipo brick.

b. No se admitirán: envases "sin punto verde" o envases industriales, objetos de plástico que no sean envases, tales como juguetes, DVD o CD, cintas y VHS, cepillos, persianas, zapatos, etc.

4. Ropa y calzado usado:

a. A efectos de su posible reutilización, se depositarán en estos contenedores las prendas usadas que no hayan concluido su vida útil.

b. No se aceptarán residuos textiles, trapos, o calzado fuera de uso.

5. Fracción orgánica

Se aceptarán los siguientes residuos: restos de origen vegetal tales como frutas, hortalizas, legumbres, arroces, pastas, pan, galletas, bollería, frutos secos, huesos de frutas, restos de flores y plantas y restos de huerta; restos de origen animal tales como carne, pescado, marisco, huesos y espinas, huevo y cascara de huevo, queso y lácteos y pelo de mascota, y otros como servilletas o papel de cocina impregnados de restos, hueveras de cartón sucias, posos y filtros de café, posos y bolsitas de infusiones (sin grapa), papel de magdalenas, tapones de corcho, palillos y virutas de madera.

No se aceptaran cenizas, tierra, colillas, material no compostable, (vidrio, plástico, metal...), pañales, compresas y tampones o excrementos de animales.

Artículo 53. *Recogida selectiva de otros tipos de residuos*

1. **Pilas:** las pilas deberán ser separadas del resto de residuos y depositadas en los contenedores destinados a tal fin que estarán ubicados en los centros colaboradores o en los puntos limpios. Cualquier establecimiento comercial, que venda artículos que requieran el uso de pilas para su funcionamiento, podrá solicitar al Ayuntamiento ser considerado como un centro colaborador. Del mismo modo, las instituciones y centros de enseñanza podrán prestar su colaboración en la recogida de pilas.

2. **Medicamentos:** los restos de medicamentos, medicamentos caducados y sus envases deberán ser depositados en los puntos SIGRE que se encuentran ubicados en las farmacias.

3. **Aceites Vegetales Comestibles:** Los residuos de este tipo generados en domicilios particulares deberán ser depositados, cuando existan, en las instalaciones habilitadas a tal fin por el Ayuntamiento.

Artículo 54. *Envases*

1. Tiene la consideración de envase todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se consideran también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin. Dentro de este concepto se incluyen únicamente los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios.

2. En el concepto de envase están incluidas las bolsas de un solo uso entregadas o adquiridas en los comercios para el transporte de la mercancía por parte de la persona consumidora o usuaria final, y los artículos desechables que se utilicen con el mismo fin que los envases, por ejemplo las bandejas, platos, vasos, cubiertos y cualquier otro artículo desechable que se emplee, especialmente en alimentación, hostelería y restauración para suministrar el

producto y permitir o facilitar su consumo directo o utilización. Se debe tener en cuenta que es necesario adoptar las medidas necesarias para promover los sistemas más sostenibles de prevención, reducción y gestión de los residuos de bolsas comerciales de un solo uso de plástico no biodegradable y sus alternativas, todo ello con vistas al cumplimiento del calendario de sustitución de bolsas comerciales.

3. Se consideran envases industriales o comerciales aquellos que sean de uso y consumo exclusivo en las industrias, comercios, servicios o explotaciones agrícolas y ganaderas y que, por tanto, no sean susceptibles de uso y consumo ordinario en los domicilios particulares.

CAPÍTULO VI. RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS ESPECIALES

Artículo 55. *Residuos domésticos especiales*

Son residuos especiales, entre otros, los procedentes de la limpieza de zonas verdes y áreas recreativas, los muebles, enseres y trastos viejos, animales muertos, los vehículos abandonados y residuos de demolición y construcción.

Artículo 56. *Procedimiento para la prestación del servicio*

1. La prestación de los servicios programados de recogida de residuos especiales, en el caso que existan, se ajustará a la forma que determine el Ayuntamiento en cada momento y para cada tipo de recogida, publicitándose la clase y volumen de residuos objeto del servicio así el día y hora aproximada en que el servicio municipal realizará la operación de recogida.

2. Si hubiera urgencia en la recogida de los residuos, incompatible con la demora que suponga la tramitación de la solicitud, deberá hacerse constar expresamente en ésta a los efectos de que el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de la misma.

3. En los supuestos de que se generen residuos especiales cuya recogida no esté programada por el Ayuntamiento, quien los genere será responsable de su gestión, cumpliendo las normas vigentes en cada momento.

Artículo 57. *Alimentos y productos deteriorados o caducados*

1. Los titulares de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de gran cantidad de alimentos o productos caducados o deteriorados, están obligados a ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, para que este pueda establecer el procedimiento más adecuado.

2. Para la eliminación de subproductos animales, los establecimientos deberán regirse por lo establecido en el Reglamento (CE) 1069/2009 de la Comisión Europea y el Reglamento (UE) 142/2011 que establece las disposiciones del anterior.

3. En el caso de que los titulares del establecimiento decidan dar los alimentos sobrantes al final de la jornada, lo harán siempre dentro de su establecimiento, estando prohibido depositar los alimentos en la vía pública.

Artículo 58. *Animales muertos*

1. Se prohíbe el depósito de cadáveres de animales de cualquier especie en los contenedores destinados a la recogida de los residuos domésticos ordinarios y el depósito y abandono en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a los sumideros o alcantarillado.

2. Los propietarios o poseedores de animales muertos vendrán obligados a transportarlos a su costa a los centros de recepción autorizados, en condiciones sanitarias y ambientales adecuadas o a entregarlos a gestores autorizados para tratar y gestionar este tipo de residuos.

3. Quienes observen la presencia de un animal muerto deben comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento, a fin de proceder a la retirada del cadáver.

4. La eliminación de animales muertos no exime en ningún caso al propietario o poseedor de la obligación de comunicar la baja del animal y la causa de la misma a las autoridades competentes, cuando así lo establezca la legislación vigente.

Artículo 59. Vehículos abandonados

1. A efectos de la presente Ordenanza, se considerará vehículo abandonado aquel que se encuentre en alguno de los supuestos recogidos en la Ordenanza reguladora de Tráfico, Aparcamiento, Circulación y Seguridad Vial del Concejo de Siero así como cualesquiera otro que establezca la legislación sectorial que resulte de aplicación.

2. Se excluyen de la consideración de vehículos abandonados, los vehículos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezca en la misma situación. El Ayuntamiento podrá recabar la adopción de medidas pertinentes para preservar la higiene urbana.

Artículo 60. Servicio de recogida de vehículos abandonados.

1. En los casos de abandono y realizadas las notificaciones oportunas, se efectuará el depósito del vehículo por un plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual, el Ayuntamiento dará al mismo el destino oportuno, aplicándose esta previsión final a los vehículos retirados por condiciones de peligrosidad, salubridad y orden público.

2. El Ayuntamiento asumirá la propiedad sobre los vehículos fuera de uso en los casos siguientes:

- a. Cuando el titular lo declare residual, renunciando a su propiedad en favor del Ayuntamiento.
- b. Cuando a juicio del Ayuntamiento, las condiciones legalmente reconocidas del vehículo hagan presumir abandono y se hayan cumplido los plazos y disposiciones establecidos en esta Ordenanza.

3. En cualquiera de los supuestos anteriores, sin perjuicio de las sanciones que procedan, serán a cargo de las personas propietarias o poseedoras los gastos ocasionados por la retirada y depósito del vehículo así como los de su eliminación o por cualquier otra actuación municipal en relación con dicho vehículo.

Artículo 61. Residuos de jardinería

Los titulares de áreas ajardinadas o zonas verdes están obligados a gestionar, por sus propios medios, los restos de jardinería, procediendo a su traslado a los Puntos Limpios, o a las plantas de tratamiento de este tipo de residuos, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, en función de la organización del servicio, pueda establecer otra forma de gestión de este tipo de residuos. En ningún caso podrán ser depositados en los contenedores de residuos ordinarios.

CAPÍTULO VII. GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE OBRAS MENORES

Artículo 62. Objeto

En las obras menores que no necesiten proyecto los residuos, dada su especial naturaleza, se entregarán por los propios interesados o la empresa ejecutora de la obra a un gestor autorizado. En ningún caso, podrán ser depositados en la vía pública o en los contenedores para residuos ordinarios.

Las condiciones generales de las licencias de obra deberán recoger expresamente esta condición pudiendo el Ayuntamiento, en cualquier momento, requerir la documentación que lo verifique.

Artículo 63. Prohibiciones

1. Se prohíbe:
 - a. El vertido o la utilización como relleno de residuos de construcción y demolición, sin contar con la preceptiva licencia municipal.
 - b. Depositar o almacenar todo tipo de escombros en todo tipo de vías.
2. Quienes realicen vertidos no autorizados o prohibidos estarán obligados a su retirada, restableciendo el lugar de vertido a su estado original.
3. El productor, poseedor y gestor de residuos de construcción y demolición deberán cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 4, 5 y 7 del Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Artículo 64. Carga y transporte

1. La carga y transporte de residuos de construcción y demolición se realizará evitando su dispersión en la vía pública.
2. Será de obligación de quienes transporten residuos de construcción y demolición, la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la misma se ensuciese a consecuencia de las operaciones de carga y transporte.
3. Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio del cumplimiento de la restante normativa que sea de aplicación.
4. Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública y tendrán un límite máximo en cuanto al peso de 10 t. en las calles peatonales.
5. En la carga de vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública debiendo, entre otras cosas, lavar los bajos y ruedas de los vehículos antes de salir de las obras, cuando sea necesario.
6. No se permite, que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores de la caja del camión o del contenedor. No se permite tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones o la capacidad de carga de los vehículos y contenedores.

7. Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo, ni se produzcan vertidos de materiales residuales.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD

SECCIÓN I. Disposiciones generales

Artículo 65. *Protección de la legalidad*

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza darán lugar a la adopción de las medidas que a continuación se establecen, que serán impuestas por el procedimiento previsto para cada una de ellas:

a. Imposición de multas a los responsables, previa tramitación del procedimiento sancionador que corresponda, conforme a lo establecido en la normativa vigente estatal.

b. Restitución de la situación física alterada, así como asunción de los gastos derivados de su ejecución subsidiaria por parte de este Ayuntamiento, reclamados en concepto de daños y perjuicios causados.

Artículo 66. *Responsabilidad*

1. Por los hechos constitutivos de infracción con arreglo a la presente Ordenanza, ya sea por acción, ya sea por omisión, podrán ser sancionadas las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos, aún a título de simple inobservancia.

2. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los padres, tutores, acogedores, y guardadores legales o de hecho, por este orden, cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a aquellos que conlleva un deber de prevenir el incumplimiento de una obligación o la comisión de la infracción administrativa que se impute a los menores.

3. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o a los habitantes del inmueble cuando aquella no esté constituida y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, contra la persona que ostente su representación.

4. En el supuesto de que, como consecuencia de la acción u omisión tipificada como infracción administrativa, se generase daño patrimonial, podrá extenderse el ejercicio de la potestad sancionadora a la exigencia de responsabilidad civil a las personas físicas y jurídicas responsables.

Artículo 67. *Procedimiento sancionador*

1. La responsabilidad será exigida previa instrucción del procedimiento legalmente establecido, el cual deberá de adecuarse a los principios legales y constitucionales que garanticen el cumplimiento de la legalidad y de la seguridad jurídica en la tramitación del mismo.

2. Los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

3. El régimen sancionador se ejercerá de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, en su caso, a la normativa que la sustituya, ajustándose la tramitación de los expedientes sancionadores a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora o, en su caso, a la normativa que la sustituya.

4. Cuando resulte acreditado que los hechos objeto de un procedimiento administrativo sancionador han sido anteriormente sancionados penal o administrativamente, el órgano competente resolverá la no exigibilidad de responsabilidad administrativa en cualquier momento de la instrucción, siempre que concurra además la identidad de sujeto y fundamento. No obstante lo expuesto, la responsabilidad originada como consecuencia de la acción u omisión constitutiva de infracción que cause daños en bienes municipales dará lugar a la exigencia de restitución de los daños y perjuicios causados a esta parte, adecuándose al procedimiento legalmente establecido para la exigencia de los mismos.

Artículo 68. *Tramitación conjunta de un procedimiento de exigencia de responsabilidad civil*

1. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

2. Para la exigencia de dicha responsabilidad civil se procederá a la tramitación conjunta de procedimiento sancionador y de un procedimiento de exigencia de responsabilidad objetiva.

3. Para la adecuada instrucción del citado procedimiento se requiere la incorporación al expediente administrativo incoado como consecuencia de la denuncia formulada en los términos establecidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza, del informe del órgano municipal competente pronunciándose motivadamente sobre el importe de la valoración de los daños causados.

4. Dicha reclamación se comunicará al infractor en el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, indicándole asimismo, los plazos reglamentariamente establecidos para formular alegaciones y demás derechos que le asisten como interesado en el procedimiento.

5. La resolución que ponga fin al procedimiento administrativo se pronunciará motivadamente sobre la imposición de sanción económica de multa correspondiente y sobre la exigencia de responsabilidad por daños y perjuicios económicos causados.

SECCIÓN II. Infracciones y Sanciones

Artículo 69. *Tipología de las infracciones*

1. Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias a las se refiere esta Ordenanza, los actos y omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

2. Sin perjuicio de las previstas en la legislación sectorial que resulte de aplicación, las infracciones se califican como leves, graves y muy graves, conforme se establece en cuadro Anexo a esta Ordenanza.

3. En todo caso, se considerarán infracciones leves contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en cuadro Anexo a esta Ordenanza.

Artículo 70. Sanciones

1. Para graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad inspirador del procedimiento sancionador, debiéndose ajustar a los siguientes criterios:

- a. La existencia de intencionalidad o reiteración, las circunstancias del responsable y el beneficio obtenido.
- b. La naturaleza de los perjuicios causados.
- c. La reincidencia.

2. Las infracciones que pudieran cometerse contra la presente Ordenanza, serán sancionadas en la cuantía y forma que figuran previstas en el apartado siguiente, habilitándose a tal efecto que, por Resolución de la Alcaldía-Presidencia, se lleven a cabo las modificaciones que, con arreglo a la legislación vigente, procedan.

3. Las cuantías de las sanciones serán las recogidas en el Art. 141 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local;

- a. Las infracciones leves se sancionarán con multa hasta 750,00 euros.
- b. Las infracciones graves se sancionarán con multa entre 750,01 y 1.500,00 euros.
- c. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa entre 1.500,01 y 3.000,00 euros.

4. El órgano competente para resolver el procedimiento aplicará la reducción del 50% sobre el importe de la sanción propuesta. La citada reducción, deberá estar determinada en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso por parte del supuesto infractor en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 71. Prescripción

1. Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza prescribirán:

- a. Al año, las correspondientes a las faltas leves.
- b. A los tres años, las correspondientes a las faltas graves.
- c. A los cinco años, las correspondientes a las faltas muy graves.

2. Las sanciones a que se refiere la presente Ordenanza prescribirán:

- a. Al año, las correspondientes a las faltas leves.
- b. A los tres años, las correspondientes a las faltas graves.
- c. A los cinco años, las correspondientes a las faltas muy graves.

Artículo 72. Competencia

El control del cumplimiento de esta Ordenanza, la imposición de sanciones y demás medidas, corresponderá a la Alcaldía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación de desarrollo.

Se faculta al Alcalde a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Ordenanza.

Segunda. Normativa complementaria

Completan esta Ordenanza todas las ordenanzas municipales y demás disposiciones de rango superior, de aplicación en la materia y que se encuentren en vigor.

Tercera. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza surtirá efectos transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez publicado su texto integro en el BOPA.

No obstante, lo dispuesto en el artículo 70.4 únicamente producirá efectos con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

ANEXO I. CUADRO DE SANCIONES

LIMPIEZA VIARIA		
ARTÍCULO	CALIFICACIÓN	SUPUESTO DE HECHO
8.1.a	GRAVE	Depositar en la vía pública cualquier tipo de residuos que no se ajusten a las condiciones que, para su gestión, se determinan en la presente Ordenanza o en la Ley 22/2011.
8.1.b	GRAVE	Arrojar cualquier residuo desde los vehículos, tanto en marcha como parados.
8.1.c	LEVE	Sacudir ropas, alfombras, etc. sobre la vía pública
8.1.d	LEVE	Regar las macetas o terrazas fuera del horario establecido o de modo que con estas operaciones, se produzcan vertidos o salpicaduras sobre la vía pública.
8.1.e	LEVE	Escupir en la vía pública.
8.1.e	MUY GRAVE	Orinar o defecar en la vía pública.
8.1.f	GRAVE	Arrojar a la vía pública, cualquier tipo de residuo o recipiente desde las ventanas, terrazas, y en general desde el interior de cualquier tipo de edificación
8.1.g	GRAVE	Realizar cualquier actividad que pueda ensuciar la vía pública, especialmente la reparación y limpieza de vehículos, el vertido de aguas de lavado y la manipulación de cualquier residuo en la vía pública, sin expresa autorización municipal.
8.1.h	MUY GRAVE	Verter en la red de saneamiento cualquier tipo de residuos, entendiéndose como tales los definidos en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
8.1.i	LEVE	Dar de comer a animales en la vía pública, salvo las excepciones que a este respecto establezca la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia, Protección y Defensa de Animales de Compañía y Domésticos.
8.1.j	LEVE	Lavar o limpiar animales en la vía pública.
8.1.k	MUY GRAVE	Abandonar animales muertos.
8.1.l	GRAVE	Transportar residuos sin adoptar las medidas necesarias para evitar suciedad en la vía pública.
8.1.m	GRAVE	Vaciar, verter y depositar cualquier clase de residuos en calzadas, alcorques, terrenos o similares.
8.1.n	LEVE	Exponer productos fuera del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles si no cuentan con autorización para la ocupación de la vía pública.
8.1.o	LEVE	La colocación de tendederos en las fachadas exteriores que den a la vía pública.
8.2.a	LEVE	Arrojar a la vía pública residuos de pequeño volumen como papeles, colillas, chicles, y similares.
8.2.a	GRAVE	Arrojar cigarros, cigarrillos o cualquier materia encendida en las papeleras.
8.2.b	GRAVE	No evacuar los residuos voluminosos conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.
8.2.c	LEVE	No limpiar debidamente las paradas de camiones que estacionen en la vía pública, las paradas de transporte público.
8.2.d	GRAVE	No depositar correctamente objetos o restos cortantes o punzantes.
8.2.e	LEVE	No evacuar correctamente las aguas residuales domésticas.
8.2.f	MUY GRAVE	Verter aguas fecales en vías y terrenos de titularidad pública.
8.2.g	LEVE	No mantener limpios los vados y accesos a talleres.

8.2.h	LEVE	El abandono de residuos o bolsas fuera de los contenedores dispuestos por el Ayuntamiento para este fin, incluso en sus alrededores. Salvo que los contenedores estén llenos y no exista otro disponible a menos de 80 metros
9	LEVE	Manipular y seleccionar cualquier tipo de residuo, depositado en la vía pública, por personas ajenas al servicio municipal de recogida de residuos sin autorización municipal.
9	LEVE	Rebuscar, hurgar y extraer elementos de las papeleras y contenedores instalados en vía pública.
10.1	LEVE	Limpiar escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales o similares por los particulares de forma que se produzca suciedad en la vía pública.
10.2	GRAVE	Depositar cualquier tipo de residuo en los lugares adyacentes a establecimientos comerciales.
11.2	GRAVE	Depositar muebles y enseres en la vía pública fuera del horario y días establecidos y/obstaculizando la vía pública
12.2	GRAVE	No adecuar las obras a las medidas de limpieza y gestión de residuos especificadas en las condiciones de la licencia.
13.1.a	GRAVE	Realizar, en el viario público, amasados o mezclas de materiales sin previamente haber adoptado medidas de protección que eviten la suciedad.
13.1.b	LEVE	Acopiar en la vía pública materiales o residuos a excepción de las que vayan a utilizarse en esa jornada en la obra o no retirar los restos de acopios.
13.2.a	LEVE	Realizar trabajos en la vía pública sin colocar elementos de protección de modo que impidan la expansión y vertido de residuos o suciedad fuera de la zona afectada por los trabajos.
13.2.b	LEVE	No mantener las zonas inmediatas al área de trabajo, siempre limpias y exentas de todo material residual incluido el polvo.
13.2.c	GRAVE	No dotar a los vehículos de transporte de tierras y materiales de construcción, de cuantos elementos sean necesarios para evitar la dispersión de su carga, debiendo cumplir cuantas obligaciones legales estén establecidas para el transporte de tierras y escombros de obra.
13.2.d	GRAVE	En aquellos supuestos en los que fuese inevitable que la salida de vehículos de una obra, produjese suciedad, no instalar en el interior de la obra dispositivos de lavado de las ruedas de estos vehículos o no hacer uso de los mismos.
13.2e	LEVE	No mantener, limpias y exentas de toda clase de materiales residuales, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc. realizadas en la vía pública
13.4	GRAVE	Al finalizar las obras, no retirar de las zonas públicas afectadas el resto de materiales y residuos, ni dejarlas totalmente limpias.
14.1	GRAVE	Abandonar, depositar o verter en la vía pública cualquier residuo.
14.2	LEVE	No tapar los contenedores de obra debidamente una vez llenos o cuando no sean utilizados o al final de la jornada laboral.
14.4	LEVE	No dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie afectada por la ocupación del contenedor de obra tras su retirada.
15.1	GRAVE	Realizar el depósito de residuos de construcción y demolición en los contenedores fuera de las horas hábiles de trabajo causando molestias al vecindario.
16.1	LEVE	No proceder a la limpieza de la vía pública y a la retirada de los residuos vertidos una vez finalizadas las operaciones de carga,

		descarga, y similares, de cualquier vehículo que hubiera ocasionado suciedad en la misma.
17.1	MUY GRAVE	El vertido de hormigón durante su transporte.
17.2	MUY GRAVE	Limpiar hormigoneras en la vía pública y/o el vertido de afluentes de dicha limpieza a la red de saneamiento a cualquier tipo de cauce público
18.1	GRAVE	No mantener todo tipo de terrenos y construcciones, en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato público.
18.2	GRAVE	No cumplir los requisitos establecidos de mantenimiento e higiene.
18.3	LEVE	No mantener limpias y en buen estado de conservación las fachadas, los rótulos de numeración de portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso, así como los cierres, portones y portillas y, en general, cualquier parte del inmueble que sea visible desde la vía pública.
18.4	GRAVE	No mantener debidamente cerrados los solares y/o no procurar su conservación.
19.1	GRAVE	No limpiar por los propietarios, a su costa, las vías privadas.
USO ESPECIAL Y PRIVATIVO Y CELEBRACIÓN DE MANIFESTACIONES Y ACTOS EN VIA PÚBLICA		
23.1	GRAVE	No mantener en las debidas condiciones de limpieza la zona de vía pública afectada por la actividad de establecimientos de venta directa al público como bares, cafés, terrazas, quioscos o similares.
23.2	GRAVE	No disponer por los titulares de establecimientos de venta directa al público como bares, cafés, terrazas, quioscos o similares, de recipientes para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en los mismos, así como la limpieza y mantenimiento de estos recipientes.
23.3	GRAVE	No limpiar las zonas afectadas por establecimientos de venta directa al público como bares, cafés, terrazas, quioscos, puesto de venta, o similares en el plazo máximo de una hora contada desde el momento del cierre del establecimiento o punto de venta. Así como perjudicar el mobiliario urbano con la realización de la limpieza.
23.5	GRAVE	No mantener en adecuadas condiciones de limpieza el espacio ocupado por mercados y mercadillos por parte de las personas responsables de los puestos.
23.7	GRAVE	No limpiar la zona afectada quien organice un acto en la vía pública.
24.1	LEVE	Colocar elementos publicitarios tales como carteles, pancartas, banderolas, pegatinas y similares en contenedores, marquesinas, bancos, farolas, arbolado y en general cualquier elemento de mobiliario urbano y la vía pública, sin contar con autorización municipal para ello.
24.4	LEVE	Romper, arrancar, rasgar, tapar o ensuciar elementos publicitarios colocados en lugares autorizados.
25.1.	LEVE	Colocar publicidad en incumpliendo las medidas que se establezcan en las autorizaciones correspondientes o afectando a la limpieza de la vía pública o a la vegetación y su sistema radicular.
25.2	LEVE	No recoger por los responsables de la publicidad, cualquier resto o residuo de su actividad en la vía pública.

25.3	GRAVE	Colocar pancartas y banderolas pegadas o sujetas al arbolado público o a los elementos del alumbrado público municipal u otro mobiliario urbano, salvo autorización expresa.
25.5	LEVE	Colocar los elementos publicitarios sin adecuarse a lo establecido en esta Ordenanza.
25.6	LEVE	No retirar las pancartas y banderolas, tan pronto como haya finalizado el plazo para el que hayan sido autorizadas.
25.7	LEVE	No eliminar la publicidad electoral en los 20 días naturales después de la fecha de celebración.
25.8	LEVE	No retirar los sindicatos y asociaciones todos los carteles, la propaganda, y demás objetos de cualquier índole que empleen en la convocatoria de huelgas, juntas sindicales y demás actos en el plazo máximo de 20 días naturales, después de la fecha de celebración de los mismos.
26	GRAVE	Realizar toda clase de pintadas y graffiti en la vía pública, tanto en las calzadas, aceras y mobiliario público, como en los muros, fachadas de edificios públicos, paredes, estatuas, monumentos y otros elementos verticales existentes, salvo las excepciones previstas en esta Ordenanza.
28.1	LEVE	Esparcir y tirar sobre la vía pública cualquier clase de texto impreso sobre cualquier soporte, colocar publicidad sobre mobiliario público, incluidas las marquesinas.
RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS		
30.1	LEVE	Entregar residuos que corresponden a un determinado servicio para que sean recogidos por otro servicio distinto.
30.2	GRAVE	Depositar residuos en elementos de contención distintos a los expresamente señalados en cada caso por el Ayuntamiento.
31.1	LEVE	Realizar la recogida de residuos sin estar autorizado por el Ayuntamiento.
31.2	LEVE	Seleccionar, clasificar y separar cualquier clase de residuos depositado en la vía pública, sin previa autorización municipal.
36.3	GRAVE	No realizar la separación en origen de los residuos o no depositar los residuos independientemente en cada uno de los contenedores habilitados para cada tipo de residuos.
37.1.b	GRAVE	Entregar residuos en paquetes, cajas, bolsas en mal estado y similares.
37.1.c	LEVE	Depositar residuos en las papeleras y contenedores instalados en la vía pública cuando, por su tamaño, se obstruya la boca de recepción de las mismas o generen residuos sobre la vía pública.
37.1.d	LEVE	Utilizar los contenedores situados en la vía pública destinados a la recogida de los residuos de la limpieza viaria.
37.1.e	LEVE	Entregar residuos que contengan materias líquidas o susceptibles de licuarse.
37.1.f	LEVE	Entregar, en los puntos de recogida de residuos domésticos, los residuos sujetos a un sistema de recogida selectiva.
37.2.a	LEVE	No depositar los residuos con arreglo a los horarios establecidos y en los lugares y forma señalados por el Ayuntamiento.
37.2.b	LEVE	No depositar los residuos en bolsas de plástico de resistencia suficiente para el peso de los residuos contenidos.
37.2.c	LEVE	Entregar los residuos al servicio de recogida en condiciones tales que se produzcan vertidos durante esta operación.
39	GRAVE	No depositar los residuos domésticos en los contenedores señalados por el Ayuntamiento o depositar las bolsas directamente

		sobre la acera.
40.3.a	GRAVE	Desplazar del lugar indicado los contenedores para cambiarlos de sitio dificultando la recogida por parte del servicio correspondiente
40.3.b	GRAVE	Depositar residuos o bolsas mal cerradas, sucias o deterioradas de modo que se ensucie exteriormente los contenedores, especialmente los elementos de apertura del contenedor.
40.3.c	GRAVE	Deteriorar el contenedor o los puntos de recogida.
40.3.d	LEVE	Depositar residuos fuera del contenedor con la única excepción de los casos en los que los contenedores estén llenos y no exista otro disponible a menos de 80 metros.
41.1	LEVE	No colocar en la vía pública los recipientes de uso privativo de comunidades o establecimientos en los lugares señalados para ello.
41.2	LEVE	Colocar o retirar los contenedores fuera del horario establecido para tal efecto o los días en los que no se preste el servicio.
41.3	LEVE	En las edificaciones con acceso a patios interiores, calles o plazas peatonales o en las calles en las que por su reducida anchura no tengan acceso los vehículos del servicio, no colocar los recipientes, debidamente agrupados, en el punto más próximo por el que discurran los camiones recolectores.
41.4	LEVE	No retirar los recipientes de la vía pública una vez hayan sido vaciados.
41.5	LEVE	No hacerse cargo de las operaciones de conservación y limpieza que en su caso, exijan los recipientes normalizados.
42	MUY GRAVE	Utilizar trituradores de residuos, cuando estén directamente conectados a la red de saneamiento y evacuar directamente residuos sólidos a la red de saneamiento.
43.2	GRAVE	No transportar por parte de los productores los residuos al centro de tratamiento cuando dichos residuos debido a su situación, composición o cantidad sean excluidos del servicio de recogida de residuos domésticos ordinarios.
43.3	GRAVE	No solicitar al Ayuntamiento un servicio especial de recogida cuando se posean residuos domésticos en cantidades que puedan afectar al correcto funcionamiento del sistema de recogida.
43.4	GRAVE	No dotarse de contenedores normalizados los grandes centros de producción de residuos o no separarlos en los grupos de residuos establecidos.
43.5	GRAVE	No disponer, los grandes centros productores de residuos, de un local destinado a la recogida de los residuos.
44.2	LEVE	Depositar los residuos fuera del horario establecido en esta Ordenanza.
44.3	LEVE	No ajustar el depósito de los residuos de los comercios en la vía pública, al horario efectivo de recogida de los mismos.
44.4	LEVE	No retirar los contenedores y recipientes normalizados para residuos, una vez vaciados después de las 9:00 horas.
45.2	GRAVE	Depositar residuos en aquellos casos considerados como emergencia o de fuerza mayor en los que no sea posible prestar el servicio normal de recogida.
45.3	LEVE	Depositar residuos cuando el contenedor se encuentre lleno.
RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS		
47.1.c	LEVE	No aprovechar la máxima capacidad del contenedor comprimiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos.
47.1.d	LEVE	No cerrar, una vez depositados los residuos, los contenedores

		cuando estén provistos de tapa.
47.1.f	MUY GRAVE	No incorporar los promotores, en los nuevos planes parciales de ordenación, baterías de recogida selectiva, cuando estén obligados a ello.
47.2.a	LEVE	Extraer residuos depositados en los contenedores.
47.2.b	LEVE	Depositar materiales fuera de los contenedores y junto a los mismos, aun cuando se trate del material específico que recoge cada contenedor.
47.2.c	LEVE	Depositar de forma no separativa materiales como papel, cartón, vidrio y plásticos, a partir del momento en el que se establezca la recogida selectiva generalizada de este tipo de residuos.
48.1.a	GRAVE	Ocupar el hueco en el que están ubicados los contenedores de residuos y los pivotes o bolardos que los delimitan, por obras en la vía pública u otros motivos, sin autorización municipal.
48.1.b	LEVE	No colocar los contenedores en el lugar de origen en las debidas condiciones, una vez finalizadas las obras.
53.1	GRAVE	No separar las pilas del resto de residuos y no depositarlas en los contenedores destinados a tal fin y que estarán ubicados en los centros colaboradores o en los puntos limpios.
53.2	GRAVE	No depositar los restos de medicamentos, medicamentos caducados y sus envases en los lugares habilitados a tal fin.
53.3	GRAVE	No depositar los aceites generados en domicilios particulares en los lugares habilitados a tal fin.
I. RECOGIDA DE RESIDUOS ESPECIALES		
57.1	GRAVE	La incorrecta gestión por los titulares de establecimientos de productos o alimentos deteriorados o caducados.
57.3	GRAVE	Depositar alimentos y productos en la vía pública.
58.1	MUY GRAVE	Depositar animales muertos en los contenedores destinados a la recogida de residuos o arrojarlos a sumideros o alcantarillado.
61	LEVE	No gestionar los residuos de áreas ajardinadas en los términos establecidos en esta Ordenanza.
GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE OBRAS MENORES		
62	GRAVE	No eliminar los escombros generados en obras menores en la forma establecida en esta Ordenanza.
63.1.a	GRAVE	Verter o utilizar como relleno residuos de construcción y demolición sin contar con licencia municipal.
63.1.b	MUY GRAVE	Depositar o almacenar escombros en todo tipo de vías.
64.1	GRAVE	Realizar la carga y transporte de residuos de construcción y demolición sin evitar su dispersión por la vía pública.
64.2	GRAVE	No limpiar el tramo de vía afectada en el caso que esta se ensucie como consecuencia de las operaciones de carga y descarga.
64.3 a 64.7	LEVE	No realizar el transporte de tierras y escombros conforme a lo establecido en esta Ordenanza.